

# **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES PARA ALUMNOS Y EX ALUMNOS EGRESADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

## **CAPÍTULO I**

### **FINALIDAD Y ALCANCE**

- Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, que se ejecutarán como parte de la formación profesional de los alumnos y exalumnos egresados de la Facultad de Ciencias Administrativas (FCA), de la Universidad Nacional del Callao (UNAC), comprendido en la nueva estructura curricular y acorde a lo dispuesto en la Ley Universitaria 30220 y lo normado por la Ley 28518 sobre Modalidades Formativas Laborales
- Artículo 2°.- Sólo podrán ser objeto de aplicación del presente Reglamento los alumnos de la FCA de la UNAC que estén cursando el noveno y décimo ciclo de su formación profesional. Y los alumnos Bachilleres egresados.
- Artículo 3°.- La aplicación del procedimiento de Prácticas Pre-Profesionales, para todos los estudiantes de la FCA, se considerará como pre-requisito obligatorio que habilite al estudiante para la sustentación de su investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller o de cualquier otra forma de titulación, sin cuyo cumplimiento quedará nulo el proceso de graduación y/o titulación.
- Artículo 4°.- Las disposiciones del presente Reglamento alcanzan:
- a) A los alumnos del noveno y décimo ciclo o semestre de estudios de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC.
  - b) A los egresados que ostenten el Grado académico de Bachiller.
  - c) A los profesores de la facultad, quienes tengan responsabilidad en el proceso de supervisión y asesoría de las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de los estudiantes y egresados con grado académico de Bachiller.
  - d) A las Instituciones u Organizaciones, quienes por intermedio de convenios formales, firmados por representantes de la Universidad, de las organizaciones externas y de los practicantes pre-profesionales y profesionales, permitirán la ejecución del procedimiento de prácticas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES**

Artículo 5º.- Se entiende por Prácticas Pre Profesionales, a la actividad, con valor académico que desarrollan los estudiantes del noveno y décimo ciclo o semestre, de la FCA UNAC, en forma supervisada, en instituciones u organismos de la comunidad y por auto-organización bajo el Programa de Entrenamiento Empresarial Aplicado (P.E.E.A.), empleando de manera práctica los conocimientos teóricos de su formación profesional.

Por otro lado, se entiende por Práctica Profesional a la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre:

- a) Una empresa u organización debidamente formalizada.
- b) Una persona que egresa de la FCA.

El tiempo de duración del convenio no será mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor.

El egresado deberá ser presentado a una empresa por la FCA. La FCA llevará el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad, que no tiene créditos, al ser una actividad extracurricular.

Artículo 6º.- Se designa como practicante Pre Profesional, al estudiante comprendido en el artículo 2º del presente Reglamento. El Convenio de Prácticas Pre profesionales que se suscriba tendrá un tiempo determinado, él mismo que no será menor de tres (3) meses, ni mayor de seis (6) meses, previa justificación, en una de las áreas profesionales de especialización que el estudiante determine y que se indican más abajo, hasta un máximo de dos (2) áreas. (Tres meses por área).

- a- Área de Planeación, Presupuesto y Control
- b- Área de Finanzas Corporativas y Economía
- c- Área de Producción
- d- Área de Gestión del Talento o potencial Humano, Relaciones Laborales e Industriales
- e- Área de Comercialización y Almacenes
- f- Área de Negocios Internacionales, Comercio Exterior y Aduanas
- g- Área de Comunicaciones y Relaciones Públicas

- h- Área de Servicios y Mantenimiento
- i- Área de Marketing y Publicidad
- j- Área de Administración Marítima y Portuaria.

- Artículo 7º.- Se deberá tener en cuenta para la determinación del área profesional de especialización, en la práctica pre-profesional, el record de rendimiento académico del alumno, observando la correlación de cursos o asignaturas vinculadas a cada área profesional de especialización (ver cuadro de correspondencia de asignaturas por áreas de especialización) a fin de dirigirlo al área de prácticas para el que está más preparado o tenga vocación.
- Artículo 8º.- La aplicación del presente Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales es de competencia única y exclusiva del Comité de Prácticas Pre Profesionales y profesionales, dependiente del Centro de Extensión y Responsabilidad Social y del equipo de profesores responsables y/o asesores que la componen, organizados en un Comité de Prácticas Pre Profesionales y profesionales, que incluye un representante del Tercio Estudiantil, que lo integra. Coordina sus actividades con la Dirección de la Escuela Profesional de Administración, la Oficina de Tutoría y Desarrollo del Estudiante y con los coordinadores académicos de las especialidades de Gerencia del Talento Humano, Marketing empresarial, Finanzas Empresariales, Administración Marítima y Portuaria y Negocios Internacionales.
- Artículo 9º.- El alumno del noveno y décimo ciclo o semestre, que desea efectuar sus prácticas pre-profesionales, deberá dirigirse al Decano de la FCA, quien derivará su pedido Al Comité Prácticas Pre Profesionales y profesionales y se iniciarán las coordinaciones tanto para designar al profesor asesor de prácticas como a la institución en donde se ejecutarán las prácticas.
- Artículo 10º.- De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la UNAC 2015 y de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, los profesores designados deberán asumir como parte de su carga no lectiva un determinado número de horas semanales, para fines de asesoramiento y supervisión de los alumnos que efectúan prácticas pre profesionales y profesionales.
- Artículo 11º.- El asesor de la práctica pre-profesional será designado por el Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, teniendo en cuenta la especialización del profesor, así como la evaluación del record de rendimiento académico del alumno, que permitirá determinar la predisposición a la especialización.

- Artículo 12°.- Los profesores asesores podrán recibir una carga de asesoramiento de prácticas pre-profesionales no menor de dos (2) alumnos, ni mayor de cinco (5) alumnos por semestre, teniendo en cuenta su dedicación y régimen laboral en la UNAC.
- Artículo 13°.- Los profesores asesores de las prácticas pre profesionales y profesionales deberán establecer horarios de permanencia en la Sala de Profesores de la Facultad a fin de conceder entrevistas a sus alumnos para el asesoramiento semanal presencial y horarios y días para consultas on line en Internet.
- Artículo 14°.- Los profesores asesores de prácticas pre profesionales y profesionales brindarán orientación y asistencia técnica necesaria a sus alumnos, así como efectuarán coordinaciones y seguimiento correspondiente en las instituciones o empresas, sede de las prácticas a fin de evacuar informes periódicos del alcance de metas en cada caso.
- Artículo 15°.- Los profesores asesores en coordinación con las entidades sede de prácticas, están obligados a presentar en forma trimestral informes del proceso de prácticas, rendimiento del alumno, facilidades prestadas por la institución, metodología de prácticas, contenidos revisados y alcance de metas establecido en el “Diseño de Prácticas”.
- Artículo 16°.- Se entiende como “Diseño de Prácticas” pre-profesionales, al esquema, guía o estructura conceptual dentro de cuyo marco se realiza el proceso de las prácticas. Es el Plan Total del Trabajo de Prácticas, que se somete a la aprobación, primero del Comité de Prácticas y con el que se acompaña la solicitud de Permiso de Prácticas, cursado al Decano de la Facultad.
- Artículo 17°.- El Diseño de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales debe contener los siguientes aspectos:
- a) Introducción
  - b) Definición y tipología de la práctica (área de especialización)
  - c) Determinación del campo de la práctica (entidad sede) y condiciones del Convenio.
  - d) Establecimiento de los métodos, técnicas e instrumentos de trabajo que se emplearán en el proceso de prácticas.
  - e) Establecimiento del cronograma de prácticas
  - f) Formulación y elaboración de instrumentos para el análisis y la interpretación de la práctica.
  - g) Parámetros para la formulación de conclusiones, diagnóstico del trabajo y redacción del informe final.

- Artículo 18°.- Una vez presentada la solicitud de prácticas pre profesionales o profesionales, acompañada del Diseño de Prácticas, el (la) Coordinador(a) del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales designará al profesor asesor, quien con el alumno solicitante procederá a revisar y reformular el proyecto a fin de que quede expedito para la autorización de la solicitud de prácticas, así como para la firma del convenio entre la Universidad y la entidad sede de las prácticas, previa coordinación y consulta correspondiente.
- Artículo 19°.- Las prácticas pre profesionales y profesionales se desarrollarán en períodos semanales de lunes a viernes (opcionalmente a sábados) en las instituciones o empresas sedes de prácticas, con horarios establecidos de mutuo acuerdo entre las partes y la permanencia del alumno no podrá ser de ninguna manera menor de cuatro horas por día de práctica. La jornada formativa de las prácticas pre-profesionales no podrá ser mayor a seis (6) horas diarias o treinta horas (30) semanales.
- Artículo 20°.- Las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales deberán ser un complemento dinámico a la teoría impartida en las aulas, buscando un adecuado balance, que permita hallar en el alumno un profesional dentro del perfil establecido para la carrera.
- Artículo 21°.- Los alumnos practicantes serán inscritos en la Oficina del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales en un “Registro de Datos Personales y Académicos” así como en una “Tarjeta de Control de Formación”, donde se registrarán los informes trimestrales de los profesores asesores.
- Artículo 22°.- Los alumnos practicantes al inicio de su práctica suscribirán un “Compromiso de Honor”, obligándose a acatar todas las disposiciones del presente reglamento, de lo que tendrá conocimiento la entidad sede de prácticas, como garantía para la permanencia del alumno.
- Artículo 23°.- Durante las prácticas pre profesionales o profesionales, los practicantes observarán una conducta intachable, ya que está de por medio el prestigio de su Universidad, dedicándose única y exclusivamente a poner en práctica sus conocimientos profesionales. En caso contrario, serán objeto de cancelación inmediata de la autorización de prácticas, sin afectar a las sanciones de las cuales sean objeto, luego de una investigación sumaria.
- Artículo 24°.- Para dar por finalizada la práctica, el alumno en coordinación con su profesor asesor, presentará un informe final con su correspondiente evaluación que será elevado al Comité de Prácticas Pre Profesionales y

Profesionales para su correspondiente visado y registro en la Tarjeta de Control de Formación del alumno.

Artículo 25°.- Se entiende como “Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales” a la instancia que se encarga de normar, diseñar, dirigir, evaluar, visar y en última instancia, controlar, todo el proceso de prácticas pre profesionales y Profesionales.

Artículo 26°.- El Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales está integrado de la siguiente manera:

- a) Un Profesor Principal o Asociado (DE o TC), quien tenga el cargo de Presidente del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, ejecutivo del proceso.
- b) Profesor Asociado o Auxiliar, con el cargo de Secretario Técnico Académico del Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, quien se encargará de manejar tanto el Registro de Datos Personales y Académicos como también la Tarjeta de Control de Formación.
- c) Dos Profesores, Asociados o Auxiliares, como consejeros del Comité, quienes tendrán la labor tanto de presentar las solicitudes iniciales – previo estudio- como los informes finales para aprobación y visación, respectivamente.
- d) Un alumno representante de los estudiantes miembro del Tercio Estudiantil o designado por este, constituyendo el Tercio Estudiantil, para el Comité.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 27°.- Son obligaciones del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC:

- a) Suscribir los Convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, previamente aprobados por el Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, con las instituciones o empresas de la comunidad.
- b) Proveer oportunamente los medios, recursos y procedimientos requeridos en los procesos de prácticas pre profesionales y Profesionales.
- c) Nombrar o encargar, cualquiera fuese su caso, a un Profesor Principal o Asociado como Jefe de la Oficina de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, luego de su aprobación por el Consejo de Facultad, previa presentación de ternas para su postulación,

coordinadas con el Jefe del Centro de Extensión y Responsabilidad Social.

- d) Nombrar o encargar a los demás miembros integrantes del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC.

Artículo 28º.- Son obligaciones del Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales las siguientes:

- a) Normar, diseñar, dirigir, aprobar, evaluar, controlar y dar por finalizado el procedimiento de prácticas pre-profesionales y Profesionales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas prescritas en el presente Reglamento de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
- c) Designar para cada alumno solicitante, un profesor asesor, que conduzca las prácticas pre-profesionales y Profesionales.
- d) Delegar por requerimiento, éstas u otras obligaciones en la persona del Jefe de la Oficina de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, debiendo dar cuenta de su gestión al Comité.
- e) Cualquier otra función que en reunión ordinaria o extraordinaria se determine para el Comité, por sus miembros.

Artículo 29º.- Son obligaciones del Presidente del Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales:

- a) Presidir el Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- b) Dirigir y controlar el procedimiento de prácticas pre profesionales y Profesionales.
- c) Mantener vigente una Cartera de Entidades Sede de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales y plantear las condiciones contractuales entre las entidades objeto de prácticas y la Universidad.
- d) En representación del Decano de la Facultad, expedir constancias certificadas de prácticas pre profesionales, con la evaluación respectiva.
- e) Elaborar informes mensuales, en coordinación con el Secretario Técnico, para el Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, sobre alcance de metas previsto en cada uno de los casos de prácticas, teniendo en cuenta el diseño de prácticas y los informes trimestrales de los profesores asesores.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales.

Artículo 30º.- Son obligaciones del Secretario Técnico Académico del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, las siguientes:

- a) Administrar el Registro de Datos Personales y Académicos de los alumnos y egresados, con observaciones sobre el rendimiento académico, record académico, notas y la información de carácter personal que pueda interesar a la entidad sede de prácticas.
- b) Administrar la Tarjeta de Control de Formación del alumno o egresado en prácticas, en donde constan los informes trimestrales de los profesores asesores y de los practicantes.
- c) Preparar en coordinación con el Presidente del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, Informes Mensuales para el Comité.
- d) Actuar como Secretario de Actas en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
- e) Cualquier otra que le encomiende el Comité y/o el Jefe de la Oficina de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales de la FCA- UNAC.

Artículo 31º.- Son obligaciones de los profesores Consejeros del Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, las siguientes:

- a) Actuar como miembro consejero del Comité, en los asuntos que merezcan deliberación.
- b) Presentar al Comité las solicitudes de autorización de Prácticas Pre Profesionales o Profesionales, recomendando su aprobación o desautorizándola.
- c) Recoger de los profesores asesores, los informes finales de las prácticas, luego de su estudio y evaluación, presentar al Comité en informe final para su visado, registro y archivo, en caso de ser aprobado y declarado válido.
- d) Otras que les encomiende el Comité y/o el Presidente del Comité de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales.

Artículo 32º.- Son obligaciones de los Profesores asesores de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales las siguientes:

- a) Orientar, conducir y supervisar el desarrollo de las prácticas Pre Profesionales y Profesionales de los practicantes a su cargo y proponer alternativas de solución en caso necesario, tanto como lo que respecta a las prácticas profesionales.
- b) Preparar con el alumno su Diseño de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales, para su aprobación por el Comité, así como el informe final.
- c) Efectuar un exhaustivo seguimiento de las prácticas de sus alumnos, tanto a nivel del Claustro Universitario como al interior de las empresas o instituciones, sede de prácticas.

- d) Evacuar informes periódicos del alcance de metas de las prácticas.

Artículo 33º.- Son obligaciones de los practicantes:

- a) Desarrollar sus prácticas Pre Profesionales o Profesionales con una convicción disciplinaria de nivel universitario, responsable y capaz.
- b) Efectuar sus prácticas pre profesionales por períodos mínimos de tres meses (3) y máximos de seis (6) meses en cada una de las áreas profesionales de especialización, según su record académico y vocación, no extendiéndose por ningún motivo de dos (2) áreas profesionales de especialización, cada una con tres meses de permanencia en las prácticas.
- c) Elaborar su Diseño de Prácticas Pre Profesionales y profesionales, con los lineamientos especificados en el presente Reglamento.
- d) En coordinación con su profesor asesor, replantear su Diseño de Prácticas para su aprobación, elaborar el informe final, para el Comité de Prácticas.
- e) Cumplir con el desarrollo de su Plan General de Prácticas o Diseño de Prácticas.
- f) Someterse a las disposiciones generales del presente reglamento de prácticas pre profesionales o profesionales.
- g) Alcanzar como mínimo el número de ocho (8) créditos, como valor académico, que tienen dos (2) trimestres de prácticas dirigidas, requeridas como pre-requisito para su graduación o titulación, con nota aprobatoria.

Artículo 34º.- Son derechos de los estudiantes sujetos al presente reglamento, los siguientes:

- a) Cursando el noveno y décimo ciclo/semestre de su formación profesional, hacer uso de su período de prácticas pre profesionales, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- b) Gozar del asesoramiento de un profesor, en el área profesional de especialización correspondiente, durante el tiempo que estipule el Diseño de Prácticas en cada caso.
- c) Hacer uso de la infraestructura y los servicios de la entidad sede de prácticas, sólo para el cumplimiento de su formación práctica.
- d) Solicitar al Jefe de la Oficina de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, una credencial de Prácticas o de Practicante y al finalizar un Certificado de haber efectuado las prácticas, con indicaciones de tiempos, áreas de especialización, sede de prácticas, evaluaciones, etc.

Artículo 35º.- Son obligaciones de las entidades o empresas sede de prácticas:

- a) Suscribir el Convenio de Prácticas Pre Profesionales o Profesionales con la FCA UNAC y con el alumno practicante o egresado
- b) Prestar todas las garantías y apoyo al procedimiento de prácticas pre profesionales o profesionales, según éste reglamento y de acuerdo a las condiciones contractuales pactadas previamente con el Presidente del Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales o representante responsable (asesor de prácticas)
- c) Brindar asesoría, capacitación y supervisión efectiva a los alumnos o egresados en proceso de prácticas, y emitir informes periódicos a la UNAC sobre su rendimiento.
- d) Nombrar a un Coordinador de Prácticas Pre Profesionales o Profesionales en la entidad sede, que se encargue de efectuar todos los procedimientos y trámites correspondientes.

Artículo 36°.- Son derechos de las Entidades Sede de Prácticas:

- a) Exigir el cumplimiento del presente reglamento y el logro de los objetivos de cada Diseño de Prácticas, además de lo indicado en el Convenio.
- b) Dar por finalizada la permanencia del practicante en el momento que no se ajuste al presente reglamento, informando al Comité de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.
- c) Solicitar a la Oficina de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, copia de la correspondiente Certificación de Prácticas, Compromiso de Honor del Estudiante o egresado y Copia del Informe Final.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ESTÍMULOS**

Artículo 37°.- Estímulos para los Profesores Asesores:

- a) Deducir como parte de su carga académica total, lo correspondiente al tiempo que se estipule como asesoramiento de prácticas pre profesionales o profesionales, completando sus cargas docentes no lectivas, para fines de remuneraciones y dedicación a la Universidad.
- b) Considerar el asesoramiento como objeto de mérito para posteriores calificaciones, ascenso y ratificaciones o concursos docentes internos.

Artículo 38°.- Estímulos para los alumnos practicantes:

- a) Se harán acreedores a Certificados de Prácticas y de Trabajo, que se puedan considerar como parte de su Currículum Vitae, con las ventajas correspondientes de demostración de profesionalismo y competencia.
- b) El practicante recibirá, durante sus prácticas, una subvención económica mensual. El monto de la misma deberá pactarse entre la empresa o institución que otorga las prácticas y el practicante. Ésta no podrá ser inferior a una remuneración mínima cuando el practicante cumpla la jornada máxima de prácticas prevista en el artículo 19º del presente reglamento; si la duración de la jornada es inferior, el pago de la subvención será proporcional.
- c) Las Prácticas Pre Profesionales se encuentran dentro del alcance de beneficios de las Ley de Modalidades Formativo Laborales y su reglamento, en tal sentido les corresponde los beneficios comprendidos en esas disposiciones legales.
- d) De existir disponibilidad presupuestaria en las instituciones sedes y contar con su aprobación, éstas proporcionarán subvención para refrigerios en los horarios matutinos, movilidad, la misma de los servidores o empleados en caso de existir y propinas a los practicantes.  
Las prácticas se encuentran dentro del alcance de beneficios de las Leyes Laborales y de la Promoción del Empleo, en tal sentido les corresponde los beneficios comprendidos en esas disposiciones legales.

Artículo 39º.- Estímulos para las empresas o entidades sede de prácticas:

- a) La suscripción de Convenios con la FCA UNAC, implica otorgar como contrapartida de las prácticas, ciertas concesiones a las empresas o entidades sede de prácticas.
- b) Las concesiones a las que se refiere el inciso anterior pueden ser:
  - Contraprestación de servicios y de asesoría profesional.
  - Otorgamiento de Becas al personal de oficina de la sede de prácticas, para cursos de capacitación y perfeccionamiento que se desarrollen en la UNAC.
  - Autorización para uso de la infraestructura, equipos, laboratorios, plantas de producción experimental, bibliotecas, etc. bajo condiciones específicas (firma de convenios con otras facultades de la UNAC)
  - Implementación de cursos, charlas y conferencias en las sedes de prácticas, con expositores de la UNAC, sobre temas de interés de las empresas o instituciones.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 40°.-A fin de lograr los objetivos previstos para el procedimiento de las prácticas pre profesionales y profesionales de los alumnos y egresados de la FCA UNAC, que se estipulan en el presente reglamento, anexamos las siguientes normas o disposiciones complementarias:

- a) Las prácticas pre-profesionales efectuadas por los alumnos del noveno y décimo semestre, tendrán un valor académico establecido en cuatro (4) créditos por trimestre de prácticas válidas.
- b) Los practicantes deberán reunir un mínimo de ocho (8) créditos, equivalentes a dos (2) trimestres mínimos de prácticas, requeridos para su titulación, lo que le permite una opción de cubrir dos áreas profesionales de especialización de tres (3) meses cada una. O la permanencia por seis meses en solo una área de especialización.
- c) El trabajo efectuado por un alumno, con empleo en su centro de labor se podrá considerar como práctica pre profesional, mediante tratamiento especial considerado en el diseño de prácticas aprobado por el Comité.
- d) La realización de las prácticas se podrá efectuar de manera paralela a los estudios, sin afectar el desarrollo del resto de asignaturas del currículo correspondiente, a las que se haya matriculado el estudiante.
- e) La realización de prácticas, en las sedes, por parte de los alumnos no les dará ningún derecho de tipo laboral como la estabilidad, contratación, sueldos o salarios, etc. salvo si la entidad lo otorgase de mutuo propio y conste así en el informe final o en otro documento de conocimiento de la FCA UNAC
- f) Los estudiantes de ciclos menores a partir del V Ciclo hasta el octavo, podrán efectuar prácticas pre profesionales sin valor académico. Pudiendo ser objeto de lo establecido en el artículo 38 inciso b, en cuanto la institución o empresa así lo determine. Este puede ser el caso de estudiantes que realicen actividades a manera de apoyo o auxiliar administrativo-operativo, que se efectúan en oficinas, departamentos o unidades académicas de la Facultad, previamente establecido por el Decano en coordinación con los jefes o directores de oficinas o unidades administrativo académicas, en donde puedan efectuar sus prácticas. No se permitirán prácticas a estudiantes no comprendidos en el presente reglamento.
- g) Para efectos de complementar las competencias alcanzadas por los alumnos, se han previsto certificaciones progresivas en el Plan Curricular de la Carrera de Administración 2016.
- h) Los aspectos no previstos en el presente Reglamento de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, serán resueltos por el Comité de Prácticas en sesión ordinaria, con la participación de todos sus miembros.